



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbaez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0031-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0088/2025, del primer (01) de abril de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0088/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0031-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Jari Fernández Inoa, mediante instancia de fecha seis del mes de febrero del año dos mil veinticinco (06/02/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha seis del mes de febrero del año dos mil veinticinco (06/02/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Presidente Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la Instancia

Con motivo de la solicitud del cambio del nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Jari Fernández Inoa, registrada con el Número de Evento 031-02-2008-01-00012521, inscrito en el Libro núm. 00002-R de registros de Transcripción, Folio núm. 0046, Acta núm. 000124, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Jari Fernández Inoa, dominicano, mayor de edad, titular del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. 656666229, residente en los Estados Unidos y de tránsito en la ciudad de Santiago de los Caballeros; representado por el Lcdo. José Armando López Lama, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2068402-7, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la avenida. República de Argentina, sector La Española, Plaza Cabrera, módulo 2-B, Santiago de los Caballeros; mediante instancia de fecha seis del mes de febrero del año dos mil veinticinco (06/02/2025), depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en la misma fecha.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR Regular y validar en cuanto a la forma, la presente instancia en Cambio de Nombre en Acta del Estado Civil, del señor JARI FERNÁNDEZ INOA, por haber sido hecha conforme a los cánones legales; SEGUNDO: ACOGERLA en cuanto al fondo, por ser justa y reposar en prueba legal, y en consecuencia, DISPONER lo siguiente: TERCERO: ORDENAR al Oficial del Estado Civil de la Segunda (2da) Circunscripción de Santiago de los Caballeros, el cambio de nombre del señor JARI FERNÁNDEZ INOA, en el acta registrada en fecha diecisiete (17) del mes de julio del año 2003, según el Acta de Nacimiento registrada con el número 000124, Libro 00002-R, del año 2003, registrada en la Segunda (2da) Circunscripción de Santiago de los Caballeros, a los fines de que sea cambiado, así en lo adelante se lea y escriba; HARRY FERNÁNDEZ INOA CUARTO: PROHIBIR que en el porvenir, el Oficial del Estado Civil correspondiente expida ninguna acta, extracto o certificación sin las correcciones precedentemente dispuestas”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Jari Fernández Inoa, registrada con el Número de Evento 031-02-2008-01-00012521, inscrito en el Libro núm. 00002-R, de registros de Transcripción, Folio núm. 0046, Acta núm. 000124, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0498314-7, correspondiente a Jari Fernández Inoa.
- 3) Certificado de No Antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha cinco (05) del mes de febrero de 2025.
- 4) Fotocopia del Pasaporte emitido por Estados Unidos de América núm. 656666229, correspondiente a Jari Fernández Inoa.
- 5) Fotocopia del Seguro Social correspondiente a Jari Fernández Inoa.
- 6) Fotocopia de la orden de la Corte Civil de la ciudad de Nueva York, del condado del Bronx, y debidamente apostillada y traducida al español, donde ordena el cambio de nombre y permite asumir el nombre de Harry.
- 7) Fotocopia de la Traducción al español de la orden de la Corte Civil de la ciudad de Nueva York, del condado del Bronx, y aportilla, donde ordena el cambio de nombre y permite asumir el nombre de HARRY.
- 8) Aviso de Publicidad por el Periódico “La Información”, debidamente certificado, de fecha diez (10) del mes febrero de 2025.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2068402-7, correspondiente a José Armando Lopez Lama.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diez del mes de febrero del año dos mil veinticinco (10/02/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diez del mes de febrero del año dos mil veinticinco (10/02/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez del mes de febrero del año dos mil veinticinco (10/02/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0038-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud del cambio del nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

6.1. Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes

7. Valoración de la Solicitud

El solicitante, requiere que este Tribunal autorice el cambio del nombre del inscrito, el cual consta como “Jari”, para que en lo adelante figure “Harry”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre del inscrito como “Jari”, hijo de Víctor Fernández y Tomasina Gerinelda Inoa Inoa; b) el inscrito solicita mediante instancia de manera formal el cambio de su nombre, para que en lo adelante sea Harry, alegando que es el nombre que siempre ha usado y que figura en todos los documentos de su vida pública y privada, por lo que desea que se realice el cambio del nombre solicitado; c) según la Certificación de la Publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el

artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de los nombres solicitados.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Harry”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 011-2025, de fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio del Nombre, incoada por Jari Fernández Inoa, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud del Cambio del Nombre en el Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Jari Fernández Inoa, registrada con el Número de Evento 031-02-2008-01-00012521, inscrito en el Libro núm. 00002-R de registros de Transcripción, Folio núm. 0046, Acta núm. 000124, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el Folio correspondiente a la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante el nombre del inscrito figure como “Harry”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Harry”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/ybr